

Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones

VICTORIA VERÓNICA TINEO SANTIAGO

FEDATARIO TITULAR  
R.M. N° 1193-2017 MTC/01

Reg. N° 584  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

26 DIC. 2018



# Resolución Directoral

R.D. N° 3757 2018-MTC/28

Lima, 21 DIC. 2018

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 810-2001-MTC/15.03 del 19 de setiembre de 2001, se otorgó a la empresa GESTIÓN Y ASESORIA EN TELECOMUNICACIONES E.I.R.L. autorización y permiso de instalación por el plazo de diez (10) años, que incluye un periodo de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, para operar una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito, provincia y departamento de Cajamarca;

Que, con Resolución Viceministerial N° 1004-2010-MTC/03 del 16 de diciembre de 2010, se declaró aprobada al 23 de junio de 2009, en virtud del silencio administrativo positivo, la transferencia de la autorización otorgada a la empresa GESTIÓN Y ASESORÍA EN TELECOMUNICACIONES E.I.R.L. mediante Resolución Viceministerial N° 810-2001-MTC/15.03, a favor del señor CELSO VILLANUEVA YOPLA

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 477-2013-MTC/03 del 16 de setiembre del 2013, se declaró aprobada al 3 de marzo de 2012, la renovación de autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 810-2001-MTC/15.03 al señor CELSO VILLANUEVA YOPLA, por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 4 de octubre de 2021, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia modulada (FM), en la localidad de Cajamarca-Jesús-Llacanora-Los Baños del Inca, departamento de Cajamarca;

Que, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, establece en el numeral 2.3 que la estación que opere con una potencia mayor a 1 KW. hasta 15 KW. de e.r.p. se clasifica como Estación Clase C;

Que, por otro lado las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobada por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias establece en el numeral 2.4 que, el contorno de protección o contorno protegido es la línea continua que delimita la zona de servicio y que está protegido contra interferencias; asimismo establece que una estación de categoría de servicio primario, tiene como zona de servicio aquella que se cubre con una intensidad de campo de 66 dBuV/m, suficiente para proporcionar un servicio de buena calidad y es aplicable a las estaciones de Clase A, B, C y D;





Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el servicio de radiodifusión en Frecuencia Modulada, aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 101-2004-MTC/03, modificado con Resolución Viceministerial N° 486-2006-MTC/03 para la localidad de Cajamarca-Jesús-Llacanora-Los Baños del Inca, departamento de Cajamarca, establece que la máxima e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena a ser autorizada en esta localidad será: 5 KW;

Que, los numerales 2) y 3) del artículo 82 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que el Ministerio, excepcionalmente podrá disponer, de oficio, la modificación de las características técnicas autorizadas, a fin de actualizar y/o adecuar la información contenida en las autorizaciones, en cumplimiento de lo previsto en las normas técnicas del servicio de radiodifusión;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° **6486**-2018-MTC/28, considera que corresponde adecuar la máxima potencia nominal del transmisor, la máxima potencia efectiva radiada, la clasificación y la zona de servicio para la estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), autorizada al señor CELSO VILLANUEVA YOPLA en la localidad de Cajamarca-Jesús-Llacanora-Los Baños del Inca, departamento de Cajamarca;

Que, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como por el artículo 85 literal g) del Reglamento de Organización y Funciones de este Ministerio, las modificaciones de las características técnicas de las estaciones radioeléctricas son aprobadas por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión -- Ley N° 28278 y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que aprueba los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Adecuar la máxima potencia nominal del transmisor, la máxima potencia efectiva radiada, la clasificación y la zona de servicio de la estación renovada al señor CELSO VILLANUEVA YOPLA, mediante Resolución Viceministerial N° 477-2013-MTC/03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Cajamarca-Jesús-Llacanora-Los Baños del Inca, departamento de Cajamarca, conforme se indica a continuación:





# Resolución Directoral

Máxima potencia nominal del transmisor: 1.3 KW

Máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.): 5 KW

Clasificación de estación: CLASE C

Zona de servicio: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBuV/m



ARTÍCULO 2°.- La Licencia de Operación correspondiente a la estación de radiodifusión será expedida considerando las características técnicas aprobadas en la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- El titular está obligado al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como de efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

ARTÍCULO 4°.- La presente resolución no constituye título habilitante para la prestación del servicio de radiodifusión. Asimismo, quedará sin efecto de pleno derecho en caso se declare la extinción o se deje sin efecto la autorización otorgada.

ARTÍCULO 5°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrese y comuníquese,

**Mariella Rosa Carrasco Alva**  
Directora General de Autorizaciones  
en Telecomunicaciones







PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Comunicaciones

Dirección General  
de Autorizaciones en  
Telecomunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME N° **6486**-2018-MTC/28

527  
Cuentos  
Verificarse

A : MARIELLA ROSA CARRASCO ALVA  
Directora General de Autorizaciones en Telecomunicaciones

ASUNTO : Adecuación de la máxima potencia nominal del transmisor, la máxima potencia efectiva radiada, la clasificación y zona de servicio, y expedición de la Licencia de Operación para la estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), autorizada al señor CELSO VILLANUEVA YOPLA en la localidad de Cajamarca-Jesús-Llacanora-Los Baños del Inca, departamento de Cajamarca

REFERENCIA : DI-201800078638

FECHA : Lima, **21 DIC. 2018**

Me dirijo a usted, en atención al asunto indicado, para informarle lo siguiente

I. ANTECEDENTES:

1. Mediante Resolución Viceministerial N° 810-2001-MTC/15.03 del 19 de setiembre de 2001, se otorgó a la empresa GESTIÓN Y ASESORIA EN TELECOMUNICACIONES E.I.R.L. autorización y permiso de instalación por el plazo de diez (10) años, que incluye un periodo de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, para operar una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito, provincia y departamento de Cajamarca.
2. Con Resolución Viceministerial N° 1004-2010-MTC/03 del 16 de diciembre de 2010, se declaró aprobada al 23 de junio de 2009, en virtud del silencio administrativo positivo, la solicitud de de aprobación de transferencia de autorización otorgada a la empresa GESTIÓN Y ASESORÍA EN TELECOMUNICACIONES E.I.R.L. mediante Resolución Viceministerial N° 810-2001-MTC/15.03, a favor del señor CELSO VILLANUEVA YOPLA.
3. Mediante Resolución Viceministerial N° 477-2013-MTC/03 del 16 de setiembre del 2013, se declaró aprobada al 3 de marzo de 2012, la renovación de autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 810-2001-MTC/15.03 al señor CELSO VILLANUEVA YOPLA, por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 4 de octubre de 2021, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia modulada (FM), en la localidad de Cajamarca-Jesús-Llacanora-Los Baños del Inca, departamento de Cajamarca.

II. EVALUACIÓN TÉCNICA:

En cuanto a la vigencia de la autorización:



4. La Resolución Viceministerial N° 477-2013-MTC/03 del 16 de setiembre del 2013 mediante la cual se renovó la autorización al señor CELSO VILLANUEVA YOPLA para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Cajamarca-Jesús-Llacanora-Los Baños del Inca, departamento de Cajamarca, vencerá el 4 de octubre de 2021.

Pago por derecho de renovación y canon anual

5. Al respecto, la Resolución Viceministerial N° 477-2013-MTC/03 sobre renovación de autorización para la estación de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), fue expedida bajo la vigencia del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias y, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2 de la citada Resolución, se establece que *“Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación y debe haber efectuado el pago del canon anual.(...)”*.

Siendo que la citada resolución fue notificada el 18 de setiembre de 2013, el plazo citado venció el 13 de diciembre de 2013 y de acuerdo con lo verificado en la Hoja Informativa N° 21602-2018-MTC/28 del 12 de diciembre de 2018, la administrada cumplió con el pago por derecho de renovación el 22 de octubre de 2013, es decir, dentro del plazo otorgado. Asimismo, cumplió con realizar el pago por concepto de canon del año 2013 el 20 de febrero de 2013. En tal sentido la administrada no se encuentra incurso en esta causal.

Respecto a las causales de dejar sin efecto la autorización<sup>1</sup>:

6. Incumplimiento de las obligaciones derivadas del período de instalación y prueba

Al tratarse de una autorización renovada con Resolución Viceministerial N° 477-2013-MTC/03 del 16 de setiembre de 2013, las referidas obligaciones del período de instalación y prueba ya han sido evaluadas en su oportunidad, por lo que no se encuentra incurso en dicha causal.

7. Incumplimiento, por más de dos (2) años consecutivos, del pago del canon por la utilización del espectro radioeléctrico o la tasa por explotación comercial del servicio.

De la verificación de la Hoja Informativa N° 21602-2018-MTC/28 del 12 de diciembre de 2018, se verifica que el administrado no adeuda el canon, ni la tasa por más de dos años consecutivos, por lo que se concluye que no se encuentra incurso en dicha causal.

8. Suspensión de la prestación del servicio de radiodifusión, en los plazos que establezca el Reglamento.

Al respecto, del Informe N° 2593-2012-MTC/29.02 del 2 de julio de 2012, última inspección técnica que obra en el expediente administrativo, el señor CELSO

<sup>1</sup> Ley de Radio y Televisión- Ley 28278, Artículo 30°.- Causales para dejar sin efecto la autorización.



PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Comunicaciones

Dirección General  
de Autorizaciones en  
Telecomunicaciones

VILLANUEVA YOPLA viene prestando el servicio autorizado, por lo tanto, no se encuentra incurso en dicha causal.

9. Renuncia del titular de la autorización

MTC Viceministerio de Comunicaciones D.G.A.T.	Folio: 528
	Letras: Quientos Veintiocho

Del sistema integrado de trámite documentario y de la revisión de los actuados se verifica que el titular de la autorización no ha ingresado documento con el que manifieste su renuncia a la autorización, por lo que no se encuentra incurso en dicha causal.

10. Por incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley, previo requerimiento

Al respecto, de acuerdo a los resultados del Informe N° 2593-2012-MTC/29.02 del 2 de julio de 2012 (última inspección técnica obrante en el expediente), se determinó que el administrado opera conforme a las condiciones esenciales y las características técnicas autorizadas, por lo que cabe concluir que no se encuentra incurso en dicha causal.

11. Incumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases del concurso público

En tanto la autorización no fue otorgada por Concurso Público, no corresponde evaluar esta causal.

Respecto de las causales de extinción de la autorización<sup>2</sup>:

12. Muerte, extinción o declaratoria de quiebra del titular, según sea el caso

De acuerdo con la información que obra en el expediente y aquella consignada en el portal institucional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, el señor CELSO VILLANUEVA YOPLA no ha fallecido, por lo cual no está incurso su autorización en el literal a) del artículo 31 de la Ley de Radio y Televisión.

13. El vencimiento del plazo del término de vigencia, salvo que se haya solicitado la respectiva renovación

La autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 477-2013-MTC/03, se encuentra vigente hasta el 4 de octubre de 2021, por lo que la autorización no se encuentra incurso en la presente causal.

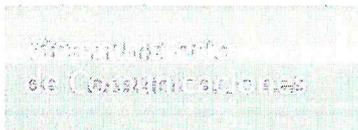
Según lo expuesto, el señor CELSO VILLANUEVA YOPLA no se encuentra incurso en alguna causal para dejar sin efecto o extinguir su autorización, por lo que la autorización renovada con Resolución Viceministerial N° 477-2013-MTC/03 se encuentra vigente.

Adecuación de la máxima potencia nominal del transmisor, la máxima potencia efectiva radiada, la clasificación y la zona de servicio:

<sup>2</sup> Ley de Radio y Televisión- Ley 28278, Artículo 31.- Extinción de la autorización.



Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones



Dirección General  
de Autorizaciones en  
Telecomunicaciones

14. Al respecto, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, establece en el numeral 2.3 que la estación que opere con una potencia mayor a 1 KW. hasta 15 KW., de e.r.p. se clasifica como Estación Clase C.
15. En ese sentido, de acuerdo a los parámetros técnicos autorizados y conforme a lo verificado en la inspección técnica realizada el 11 de junio de 2012, la presente estación tiene una potencia efectiva radiada de 1994 w. (e.r.p. = 1.1394 dBk (Potencia Nominal del Transmisor = 1300 w.) + 3 dB - 1.14 dB = 2.9994 dBk = 1.994 w), por lo que corresponde clasificarla como una Estación de Servicio Primario Clase C; por lo tanto, el señor CELSO VILLANUEVA YOPLA, se encuentra obligado a efectuar los monitoreos anuales correspondientes a la presente estación, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones.
16. Asimismo, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobada por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias establece en el numeral 2.4 que, el contorno de protección o contorno protegido es la línea continua que delimita la zona de servicio y que está protegido contra interferencias; asimismo establece que una estación de categoría de servicio primario, tiene como zona de servicio aquella que se cubre con una intensidad de campo de 66 dBuV/m, suficiente para proporcionar un servicio de buena calidad y es aplicable a las estaciones de Clase A, B, C y D.
17. Por otro lado, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el servicio de radiodifusión en Frecuencia Modulada, aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 101-2004-MTC/03, modificado con Resolución Viceministerial N° 486-2006-MTC/03 para la localidad de Cajamarca-Jesús-Llacanora-Los Baños del Inca, departamento de Cajamarca, establece que la máxima e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena a ser autorizada en esta localidad será: 5 KW.
18. En ese sentido, se está procediendo a adecuar la información técnica referida a la presente estación, como es la máxima potencia nominal del transmisor, la máxima potencia efectiva radiada, la clasificación y la zona de servicio de la estación de Frecuencia Modulada, autorizada al señor CELSO VILLANUEVA YOPLA, conforme los numerales 2) y 3) del artículo 82 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión los cuales prescriben que el Ministerio, excepcionalmente, podrá disponer de oficio la modificación de las características técnicas autorizadas, en cumplimiento a la normas técnicas del servicio de radiodifusión y en el caso de actualización y/o adecuación de la información contenida en las autorizaciones.
19. A continuación, se detalla la máxima potencia nominal del transmisor, la máxima potencia efectiva radiada, la clasificación y la zona de servicio:
- Máxima potencia nominal del transmisor: 1.3 KW
- Máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.): 5 KW





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Comunicaciones

Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones

MTC Viceministerio de Comunicaciones DGAT	Folio: 529
	Letras: <i>Quinientos Veintinueve 00</i>

Clasificación de Estación: CLASE C

Zona de servicio: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBuV/m

Las demás características técnicas de la estación de Frecuencia Modulada (FM), se mantienen de acuerdo a lo indicado en la Resolución Viceministerial N° 810-2001-MTC/15.03 y las Resoluciones Directorales N° 1939-2009-MTC/28 y N° 044-2012-MTC/28.

20. Por otro lado, el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, concordado con el artículo 85 literal g) del Reglamento de Organización y Funciones de este Ministerio, establece que las modificaciones de las características técnicas son aprobadas por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

### III. DE LA LICENCIA DE OPERACIÓN

21. Es preciso indicar, que la licencia de operación es la facultad que se otorga al titular de una autorización para operar una estación de radiodifusión y es expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo establece el primer párrafo del artículo 59 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias.

22. En ese sentido, al verificarse que la estación de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), renovada mediante Resolución Viceministerial N° 477-2013-MTC/03, no se encuentra en causal para dejar sin efecto o extinción; corresponde expedirse la Licencia de Operación en virtud a que es la facultad que se otorga al titular de una autorización para operar una estación de radiodifusión, conforme lo señala el artículo 59 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

23. Asimismo, se debe precisar que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 60 del citado reglamento, los titulares del servicio de radiodifusión están obligados a exhibir en lugar visible de la estación, la licencia de operación.

### IV. CONCLUSIÓN

En consecuencia, de conformidad con la Ley de Radio y Televisión y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y sus modificatorias, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, corresponde:

- Adecuar la máxima potencia nominal del transmisor, la máxima potencia efectiva radiada, la clasificación y la zona de servicio para la estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), autorizada al señor



ca



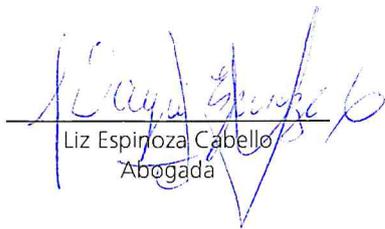
CELSO VILLANUEVA YOPLA, en la localidad de Cajamarca-Jesús-Llacanora-Los Baños del Inca, departamento de Cajamarca.

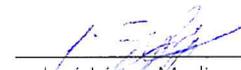
- Expedir la correspondiente Licencia de Operación para la estación renovada al señor CELSO VILLANUEVA YOPLA con Resolución Viceministerial N° 477-2013-MTC/03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Cajamarca-Jesús-Llacanora-Los Baños del Inca, departamento de Cajamarca.

En tales términos, se ha proyectado una Resolución Directoral y un oficio adjuntando la correspondiente Licencia de operación que se remite para su aprobación de encontrarlo conforme.

Es cuanto informo a usted para los fines pertinentes, adjuntando el Expediente N° 933863\_3 (tomos A, B y C) y el proyecto mencionado.

Atentamente,

  
Liz Espinoza Cabello  
Abogada

  
José López Medina  
Ingeniero

  
Abog. EDGAR RAUL APARICIO ZAVALETA  
Coordinador General de Servicios de Radiodifusión  
Dirección General de Autorizaciones  
en Telecomunicaciones

La suscrita hace suyo el presente informe.

  
Mariella Rosa Carrasco Alva  
Directora General de Autorizaciones  
en Telecomunicaciones

